

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ROMERAL SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LAS FRESAS, DE 8,95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 10 MW DE POTENCIA PICO, Y LA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 15 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OCAÑA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y ARANJUEZ, EN LA PROVINCIA DE MADRID

Expediente: INF/DE/031/23 (PFot-124)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Romeral Solar, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas, de 8,95 MW de potencia instalada y 10 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Ocaña, en la provincia de Toledo, y Aranjuez, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Romeral Solar, S.L. (en adelante ROMERAL) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas (en adelante PSF LAS FRESAS) y la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el

solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, teniendo en consideración la experiencia de la sociedad que la participa en un 100%, Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L., sociedad integrada en Grupo GRANSOLAR.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de abril de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la misma fecha por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 29 de marzo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ROMERAL, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 2 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la documentación aportada para la realización de dicho informe se correspondía con la presentada por ROMERAL en su solicitud de autorización de la PSF LAS FRESAS de fecha 2 de septiembre de 2020, momento en que ROMERAL se encontraba participada en un 100% por Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L., sociedad participada a su vez en un 100% por Grupo Gransolar, S.L., sociedad matriz del Grupo GRANSOLAR.

No obstante lo anterior, según escritura de elevación a público del contrato de compraventa de participaciones sociales de ROMERAL de fecha 29 de diciembre de 2020, Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. transmitió a las sociedades Sancus Green Investments, S.L., Sancus Participaciones, S.L., Sancus Energías Renovables, S.L. y Sancus Solar, S.L. la totalidad de las participaciones de ROMERAL (un 25% del capital social para cada una de ellas, esto es, 750 participaciones).

Sancus Green Investments, S.L. (en adelante SANCUS GREEN) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 6 de mayo de 2020, y cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios y asesoramiento a personas físicas y jurídicas, así como «*la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables*». Fue constituida con un capital social de 3.000 euros totalmente asumido y desembolsado por sus socios fundadores en un 50% cada uno, Sancus Participaciones, S.L. y Sancus Green Investments I, S.A.

Sancus Participaciones, S.L.U. (en adelante SANCUS PARTICIPACIONES) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 27 de abril de 2020, y cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios y asesoramiento a personas físicas y jurídicas, así como «*la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables*». Fue constituida con un capital social de 3.000 euros totalmente asumido y desembolsado por su socio único Sancus Capital Partners, S.L.

Sancus Energías Renovables, S.L.U. (en adelante SANCUS RENOVABLES) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2020, y cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios y asesoramiento a

personas físicas y jurídicas, así como «*la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables*». Fue constituida con un capital social de 3.000 euros totalmente asumido y desembolsado por su socio único Sancus Green Investments I, S.A.

Sancus Solar, S.L. (en adelante SANCUS SOLAR) es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2020, y cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios y asesoramiento a personas físicas y jurídicas, así como «*la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables*». Fue constituida con un capital social de 3.000 euros totalmente asumido y desembolsado por su socio único Sancus Green Investments I, S.A.

Sancus Green Investments I, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 27 de abril de 2020, y cuyo objeto social es, entre otros, la prestación de servicios y asesoramiento a personas físicas y jurídicas. Mediante escritura de 13 de mayo de 2021 se elevan a públicos los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha entre los cuales se acordó que Sancus Green Investments I, S.A. adquiriera la condición de Sociedad de Capital Riesgo y su denominación pase a ser Sancus Green Investments I, SCR, S.A., delegando la gestión e los activos de la Sociedad en Sancus Capital, S.G.E.I.C., S.A., en su condición de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, española, e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 176.

Se han aportado las escrituras de constitución de las sociedades propietarias actuales de ROMERAL, además de las de Sancus Green Investments I SCR, S.A. y Sancus Green Investments II SCR, S.A., las cuales participarán en empresas que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía a partir de fuentes renovables

En definitiva, respecto a la emisión del anterior informe de la CNMC de fecha 2 de marzo de 2023 se han dado cambios importantes en cuanto a la composición societaria del promotor de la instalación a autorizar, verificados mediante la aportación de nueva documentación, por lo que la capacidad legal de ROMERAL resulta acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ROMERAL resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 2 de marzo de 2023 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que estaba participada en el 100% por Gransolar Desarrollo de

Proyectos, S.L., sociedad integrada en el Grupo GRANSOLAR, que cuenta con la suficiente experiencia técnica en la actividad de producción de energía eléctrica de origen renovable.

No obstante, vistos los cambios societarios acaecidos en ROMERAL, se ha de acreditar de nuevo la capacidad técnica.

El 26 de febrero de 2018, ROMERAL y Gransolar Desarrollo y Construcción, S.L.U. suscribieron un contrato de prestación de servicios para el desarrollo del proyecto PSF LAS FRESAS y sus infraestructuras de evacuación. Gransolar Desarrollo y Construcción, S.L.U. es una sociedad especializada en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos en España, y, en virtud del contrato, se compromete a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la obtención a nombre de la ROMERAL o, en su caso, la obtención y posterior cesión su favor, de todas las licencias, permisos y autorizaciones, públicas y privadas (incluyendo los derechos sobre las infraestructuras de evacuación del mismo y los derechos sobre los terrenos sobre los que finalmente se instalará el mismo y sus servidumbres de paso, para que el Proyecto se encuentre listo para construir o *Ready to Build* (“RtB”) y se pueda, por tanto, iniciar la construcción del Proyecto conforme a la legislación española vigente. Asimismo, las Partes están interesadas en analizar la posibilidad de que, una vez que el Proyecto haya alcanzado el estado RtB, Gransolar Desarrollo y Construcción, S.L.U. lleve a cabo la construcción del Proyecto bajo modalidad llave en mano, según los términos y condiciones que las Partes negociarían en el marco de un contrato EPC y la operación y mantenimiento de la planta bajo un contrato O&M.

El 29 de enero de 2020, Gransolar Construcción de Proyectos, S.L. cedió su posición contractual bajo el referido contrato de prestación de servicios en favor de Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L., por el cual este último se subroga en todos los derechos y obligaciones asumidos por Gransolar Construcción de Proyectos, S.L. en dicho contrato. La experiencia en el sector de generación de energía renovable de Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 2 de marzo de 2023.

En la misma fecha en que Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. transmitió a las sociedades SANCUS GREEN, SANCUS PARTICIPACIONES, SANCUS RENOVABLES y SANCUS SOLAR la totalidad de las participaciones de ROMERAL, el 29 de diciembre de 2020, Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. y ROMERAL suscribieron un contrato de novación al contrato de prestación de servicios, novando determinados términos y condiciones del Contrato de Servicios, con la naturaleza de novación modificativa no extintiva. Con fecha 27 de marzo de 2023 Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. y ROMERAL suscribieron una segunda novación al contrato de prestación de servicios incluyendo los servicios de asistencia técnica durante el plazo de tres años por parte de Gransolar Desarrollo de Proyectos, S.L. a ROMERAL.

Se ha adjuntado la documentación correspondiente a los contratos descritos anteriormente.

Por tanto, resulta acreditada la capacidad técnica de ROMERAL dado el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, ROMERAL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 21 de marzo de 2023, se ha comprobado que ROMERAL contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de SANCUS GREEN, socio al 25% de ROMERAL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que SANCUS GREEN contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de SANCUS PARTICIPACIONES, socio al 25% de ROMERAL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que SANCUS PARTICIPACIONES contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de SANCUS RENOVABLES, socio al 25% de ROMERAL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que SANCUS RENOVABLES contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de SANCUS SOLAR, socio al 25% de ROMERAL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que SANCUS SOLAR contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de Sancus Green Investments I, SCR, S.A., comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, según informe de auditoría de fecha 12 de mayo de 2022, se ha comprobado que Sancus Green Investments I, SCR, S.A. contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de Sancus Green Investments II, SCR, S.A., comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, según informe de auditoría de fecha 12 de mayo de 2022, se ha comprobado que Sancus Green Investments II, SCR, S.A. contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de sus socios.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Romeral Solar, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Las Fresas, de 8,95 MW de potencia instalada y 10 MW de potencia pico, y la línea subterránea a 15 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Ocaña, en la provincia de Toledo, y Aranjuez, en la provincia de Madrid, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).